

SENTENCIA 441 DE 2021 DE CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ INEXEQUIBLE Numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1609 de 2013

Numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1609 de 2013, que establecía lo siguiente: *“las disposiciones que constituyan el Régimen sancionatorio y el decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable deberá estar consagrado en los decretos que en desarrollo de la Ley Marco expida el Gobierno.*

DECISIÓN DE CORTE SE BASO EN :

1. Dicha materia no se encuentra cubierta por las facultades expresamente señaladas en los artículos 150.19, literal c) y 189 numeral 25 de la Carta Política que deban ejercerse por el Gobierno con sujeción a normas generales que contemplen reglas o criterios generales para tales efectos

2. El régimen sancionatorio, el decomiso de mercancías y los procedimientos aplicables no son temas que puedan ser objetos de regulación administrativa por el Gobierno.

La regulación en materia sancionatoria debe respetar el principio de reserva de ley y en ella debe garantizarse la efectividad de los derechos constitucionales de acceso a la administración pública, audiencia, defensa, contradicción, impugnación y, en general el derecho al debido proceso, lo cual no se logra mediante la expedición de normas generales con las cuales simplemente se señalen los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones del régimen de aduanas.

3.

4. El régimen sancionatorio, el decomiso de mercancías y los procedimientos aplicables no corresponden a razones de política comercial.

IMPORTANTE: la Corte declaró INEXEQUIBLE con efectos diferidos dicho numeral hasta el 20 de junio de 2023, porque debe ser el Congreso en ejercicio de sus funciones quien expida dicha ley.